

# LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CLERO SECULAR DE BUENOS AIRES DURANTE LOS SIGLOS XVII Y XVIII

(Primera parte)

FRANCISCO AVELLÁ CHÁFER

Advierto desde ya que mi intento en este estudio es referirme, principal si no exclusivamente, al clero diocesano de Buenos Aires, ciudad y provincia. No me duele confesar, además, que hay aspectos aquí apuntados que aún no se alcanzan a ver en su plena luz y perspectiva histórica. Esto se debe, sin duda, a falta de información más precisa, pues me atengo a la que he obtenido en las fuentes que voy consignando en las notas respectivas, sobre todo el Archivo de Indias, de Sevilla.

## I. *Pobreza de la tierra y congrua sustentación*

Las quejas y lamentaciones sobre la pobreza de la tierra se repiten de continuo en los informes y cartas de las autoridades eclesiásticas y civiles desde los inicios de la historia rioplatense. Y, aunque parezca un contrasentido, hay que darles la razón, considerando, claro está, las cosas desde el punto de vista de aquellos hombres, para quienes la riqueza se basaba, en primer lugar, en la posesión de metales preciosos<sup>1</sup>.

En lo que respecta a la economía, España implantó en Indias el monopolio según las ideas de la época. Al efecto se había creado la Casa de Contratación de Sevilla para el control de todos los barcos

<sup>1</sup> Sin embargo, en el mismo siglo de la conquista y colonización española fray Luis de León era uno de los que "estaban convencidos de que la riqueza de un país no tanto consistía en la abundancia del oro ni aun del comercio, como en el desarrollo de sus propios recursos". Cf. AUBREY F. G. BELL, *Luis de León. Un estudio del Renacimiento español*. Barcelona, s. f. p. 298.

con cargamentos de productos, que partiesen o volvieren de ultramar. Entre sí no podían comerciar las colonias, y una o dos veces al año por Panamá o Portobelo se efectuaba la introducción e intercambio de mercaderías para proveer a toda América.

Con este sistema absorbente no tenía lugar la iniciativa privada, se amenguaba el estímulo al trabajo y se abría ancho cauce a la explotación e introducción de precios abusivos. De este modo, las regiones ricas en yacimientos metalíferos podían, al menos, sostenerse, agravándose, en cambio, el problema para las que, como el Río de la Plata, carecían de aquéllos y se hallaban a gran distancia de los centros comerciales.

Buenos Aires tenía su puerto, mas era voluntad explícita de la Corona que permaneciera cerrado. Permisos de exportación se concedieron en 1602, 1608, 1614 y 1618; pero tratábase de licencias restringidas, que aliviaban sólo momentáneamente, sin satisfacer del todo, las necesidades de la población.

El contrabando, pues, se efectuó a gran escala, y a ello contribuyó más aun el asiento de negros que los ingleses, por el tratado de Utrecht, establecieron en Buenos Aires. Y por esta vía ilegal, la ciudad comerciaba con Chile y el Alto Perú, descentralizándose así el comercio de Lima. Las ventajas del puerto eran patentes, pero iban contra los intereses creados de los que pretendían copiosas ganancias, bien que fuera en desmedro del bienestar general.

Necesaria consecuencia de esta mentalidad y estado de cosas era la carestía de moneda circulante, que reducía, cuando no paralizaba, todo tráfico.

Cuando, pues, gobernadores, prelados y cabildos escriben al rey que "esta tierra es pobre", ha de entenderse "de oro, plata y piedras preciosas". Sería, por tanto, llamarse a error y engaño leer sus informes a través de nuestros ojos y no de los de ellos. En este sentido decía el obispo Azcona: "Esta es la tierra más pobre y sus habitantes más atenuados de caudal que hay en todos los reinos de las Indias" . . .<sup>2</sup>

Pero, en hecho de verdad, la tierra estaba allí, ubérrima y dilatada. Todo consistía en poner manos a la obra. Quién había de bajarla: he aquí el problema. El citado obispo manifestaba al rey el 8 de agosto de 1678 que la causa de la tenuidad de las rentas del

<sup>2</sup> Pbro. Dr. FRANCISCO C. ACTIS, *Actas y documentos del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires, II*, Buenos Aires, 1944, p. 140, nota 58.

obispado era el haber poca gente española en el extenso territorio de la diócesis: 600 vecinos escasamente calculaba para las tres ciudades de Buenos Aires, Santa Fe y Corrientes, "y de éstos son muy pocos los que tienen haciendas no porque la tierra no sea fértil y capaz para aposeñarse muchos más y aun este Reyno entero sino por que no (h)ay Gente con que veneficiarlas expecialmente en el tiempo Presente después que se prohibio la conducción de negros a este puerto"<sup>3</sup>. Aquí, tal vez sin pretenderlo, nos da el prelado la clave para interpretar los socorridos lamentos acerca de la pobreza de la tierra. El mismo reconoce, por el contrario, que la tierra es fértil. Pero es menester laborarla para que rinda fruto. Los españoles no la trabajaban. Antes de fenecer esa centuria el perspicaz obispo dirá rasamente al rey que aquéllos "en esta Región de Indias no se aplican a servir en estos ministerios ni en otro alguno que requiera trabajo personal"<sup>4</sup>. Hacían falta negros, a quienes se asignaban las tareas rurales y domésticas. Y Azcona proponía una solución, de acuerdo en todo con la mentalidad vigente: que se diera licencia a los navíos para introducir en el puerto de Buenos Aires doscientos negros en cada viaje<sup>5</sup>. En tiempos del obispo Mancha, la audiencia había escrito a la corona en ese mismo sentido.

Tampoco en Paraguay había metales preciosos. Precisamente del año 1678, y a 20 de marzo, es la carta que el cabildo de Asunción dirigía al rey quejándose de la "suma miseria" en que se hallaban los prebendados a causa de haberse aminorado las rentas decimales. De tal manera han disminuido los diezmos que no bastaban para la congrua sustentación del obispo; aquel estado se hacía más penoso en los canónigos foráneos por serles preciso pagar casa, proveerse de alimentos y atender al decente vestuario; así que pedía, para remediar estos males, la unión de la provincia del Paraguay con la del Río de la Plata, como estaba antes<sup>6</sup>.

El doctor Gregorio Suárez Cordero, después de haber actuado un tiempo en Buenos Aires, fue promovido a una canonjía de la catedral asunceña. Llegado a su destino, le escribía al rey con fecha 18 de abril de 1678 agradeciéndole tal merced, pero representándole jun-

<sup>3</sup> Archivo General de Indias, Sevilla. (En adelante A.G.I.) *Audiencia de Charcas*, 139.

<sup>4</sup> *ACTIS, Actas...*, II, 97.

<sup>5</sup> A.G.I., *Audiencia de Charcas*, 139.

<sup>6</sup> A.G.I., *Audiencia de Charcas*, 141. Carta del Cabildo Eclesiástico, Asunción, 20 de marzo de 1678.

tamente “la corta comodidad que esta tierra tenía para los foráneos...” Ya estaba él sirviendo a su chantría, pero, como la renta era corta, no le permitía perseverar más tiempo que el de un año, ayudándose del socorro de personas buenas. Rogaba, por tanto, se le admitiera la renuncia y le fuese permitido retirarse a buscar otros medios con que aliviar su “desabrido”<sup>7</sup>.

Pero no hay que perder de vista que ese deficiente estado de la economía en estas regiones vino a coincidir con el declive de la potencia hispánica en Europa. Los robustos hombros del conde-duque no lograron mantener en pie al coloso, que ya empezaba a derrumbarse. Graves problemas internos y de política internacional insumían la atención —y elevadas sumas de dinero— del gobierno metropolitano, con el consiguiente descuido de las lejanas posesiones ultramarinas, en este caso el Río de la Plata, expuesto a la codicia y rapacidad extranjera. Y justamente ese período coincidió con el gobierno pastoral de los cuatro primeros obispos bonaerenses.

Pobreza de la tierra y congrua sustentación: había que componer estos dos términos. Había que buscar la solución a un problema estrictamente económico, siguiendo el camino trazado por la razón natural, el derecho consuetudinario y las normas evangélicas. Aludiré, pues, en primer lugar, a los diezmos como un precedente necesario para esbozar la situación económica del clero.

## II. *Los diezmos*

### I. LA LEGISLACIÓN GENERAL

Dejando a un lado consideraciones de orden teórico, me ciño a la sustancia del asunto<sup>8</sup>. Sólo quiero anticipar que, en mi concepto, los diezmos, al ser redonados por los monarcas a la iglesia, volvieron a adquirir su categoría de bienes eclesiásticos, aunque luego en la práctica siguieron siendo considerados como laicales.

Esto explica, en buena parte, el hecho de que desde los inicios de la vida sudamericana se multiplicaran los roces y malentendidos entre ambos poderes a causa de los diezmos, hallando el regalismo en esta materia campo favorable a sus incursiones.

<sup>7</sup> A.G.I., *Audiencia de Charcas*, 138.

<sup>8</sup> Se puede consultar con provecho la obra de RAFAEL GÓMEZ HOYOS, *La Iglesia de América en las leyes de Indias*, Madrid, 1961, sobre todo el párrafo 6 del capítulo II de la tercera parte, titulado *Bienes eclesiásticos*, p. 201-203; allí se da también bibliografía sobre el tema.

Y si la iglesia en el aspecto económico se vio, por lo general, favorecida y beneficiada, no fue así en lo que mira a su independencia como sociedad libre para administrar sus propios bienes. Ello aparecerá bien claro, respecto de la diócesis de Buenos Aires, en el curso de esta exposición. Por eso también insisto en ciertos puntos que, a simple vista, pudieran parecer de poca o nula importancia.

La ley 23, título 16 del libro 1º de la *Recopilación* ordenaba que los diezmos de cada diócesis se dividieran en cuatro partes, de las cuales una sería para el obispo, otra para el Cabildo, y de las otras dos se hiciesen nueve; de éstas, dos novenos habían de reservarse para el rey, tres para la iglesia catedral y el hospital, “y las otras cuatro novenas partes, pagado el salario de los Curas, que la erección mandare, lo restante de ellas se dé al Mayordomo del Cabildo, para que se haga de ello lo que la creccion dispusiere, y se junte con la otra quarta parte de los Diezmos, que pertenecen a la Mesa Capitular, de todo lo cual, que al dicho Cabildo pertenciere, se paguen las dotaciones y salarios de las Dignidades, Canongías y Raciones, y otros oficios, que por la ereccion estuvieren erigidos y criados para servicio de la Iglesia Catedral...”\*

La misma división y asignaciones debían hacerse cuando se crearan nuevas parroquias: tres novenos se reservarían para la fábrica de la iglesia y hospital, y cuatro para la sustentación de los clérigos y ministros<sup>10</sup>.

Los administradores natos de los diezmos eran el obispo y el cabildo, mediante personas nombradas al efecto.

Otras leyes preceptuaban que los oficiales reales asistieran a los remates y almonedas de los diezmos y que al tiempo de efectuar las cuentas se hallase presente un oficial de la Real Hacienda y su oidor.

De todo debía pagarse diezmo, excepto de la pesquería, montería y caza; dicho de otro modo, lo que diezmba eran los granos y la cuatropea.

## 2. LA PRÁCTICA EN BUENOS AIRES

Esta era la teoría. ¿Cómo se desenvolvían las cosas en Buenos Aires?

\* *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, I, Madrid, 1774, p. 86.

<sup>10</sup> *Ibidem*, 86 v.

Por de pronto, se faltaba a una disposición fundamental de la ley, pues en la diócesis el producto de los diezmos se dividía en tres partes. Así lo estableció el obispo Carranza en la constitución 32<sup>a</sup> de la erección de la catedral el 12 de mayo de 1622. Según ella, el tres por ciento de la suma total se destinaba para el seminario; una tercera parte se reservaba el diocesano; de las dos restantes, deducido el tres por ciento para el seminario, se pagaría hasta 300 pesos a cada uno de los servidores de la catedral; el resto se asignaba a la mesa capitular, adjudicando al deán el tres por ciento de las rentas de las otras prebendas y al arcediano el dos, y ello tendría lugar cuando los haberes hubieran crecido a 800 pesos; de la restante debía hacerse una división por novenos: dos para el rey, uno y medio para el sacristán y uno y medio para el beneficio simple <sup>11</sup>.

Pero esta disposición, en lo que respecta al salario de los capitulares, quedó abolida por otra que el mismo Carranza suscribió el 25 de noviembre de 1624; en ella, conformándose en este punto a lo que se observaba en el obispado del Tucumán, se establecía que por cada 250 pesos del deán, tocaran al arcediano, chantre y demás dignidades a cada uno 220, y cada canónigo 200 pesos <sup>12</sup>.

Al principio los diezmos no bastaban para que los prebendados alcanzasen los 800 pesos anuales, suma que el obispo tenía por básica e indispensable; por eso, también, se determinó a reducir el número de capitulares, quedando el Cabildo constituido por un deán, un arcediano y dos canónigos <sup>13</sup>.

En esos difíciles comienzos la renta anual era de unos 400 pesos. Los prebendados la consideraban insuficiente para sustentarse y vivir con el decoro que correspondía a su rango. Por cédula fechada en San Lorenzo el 5 de setiembre de 1620 ordenó el rey a los oficiales de la Real Hacienda en el Río de la Plata que a cada uno de aquéllos se les asistiera con 200 pesos de ayuda de costa al año a fin de que con esto y lo que les reportasen sus canonjías pudieran "pasar con más comodidad". Tomaba S. M. esta medida a petición de los mismos prebendados, quienes alegaban que las rentas serían tan tenues, que apenas se podrían sustentar. También con los canónigos interinarios, por disposición del 14 de octubre de 1675, se observaba la misma costumbre <sup>14</sup>.

<sup>11</sup> ACTIS, *Actas...*, I, Buenos Aires, 1943, p. 11.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 19-20.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 10-12.

<sup>14</sup> A.G.I., *Audiencia de Buenos Aires*, 593.

He aquí, por tanto, la práctica de la distribución diezmal. Anualmente se sacaban a pregón los diezmos en las ciudades del obispado, rematándose el 25 de noviembre, día de Santa Catalina. Se los llevaba el mejor postor, obligándose a efectuar el pago en tres plazos de cuatro a cuatro meses a partir del día del remate.

La gruesa, o sea el producto líquido de la venta, se dividía en tres partes iguales. De una de ellas se hacían nueve partes, aplicando dos novenos al rey, noveno y medio a las fábricas de las iglesias, noveno y medio a los beneficios simples, medio noveno a los sacristanes, y noveno y medio al hospital de cada ciudad, y ello con proporción al monto de los diezmos de cada ciudad, con la diferencia de que los dos novenos para el rey se deducían de toda esta parte, y del resto se sacaba el tres por ciento para el seminario más 100 pesos para salarios de los ministros de la catedral. Otra tercera parte se aplicaba al obispo, rebajando el tres por ciento para el seminario. Otra tercera parte se asignaba a la llamada "mesa capitular", deducidos el tres por ciento para el seminario y otros 100 pesos para salarios de los ministros de la catedral; el remanente se distribuía entre los cuatro prebendados de este modo: el deán percibía la cuarta parte con más lo que montaba el cinco pesos y seis reales por ciento de las otras tres prebendas; el tercio se adjudicaba al arcediano con más el dos y medio por ciento del valor de las dos canonjías; el resto se dividía por partes iguales entre los dos canónigos. De los 200 pesos mencionados, 100 eran para el organista, 50 para el sochantre y 50 para un acólito, ministros de la catedral durante el siglo XVII<sup>15</sup>.

En el siglo XVIII, del total de los diezmos se hacían además las siguientes deducciones:

100 pesos del monto decimal de Buenos Aires para el maestro de ceremonias;

200 pesos para el mayordomo de fábrica de la catedral de Buenos Aires por la casa excusada;

100 pesos de los diezmos de Buenos Aires para los gastos de tesorería;

El uno por ciento para el juez particular de rentas de Santa Fe, deducido de los diezmos de esta ciudad;

60 pesos para cada uno de los mayordomos de fábrica de las iglesias de Santa Fe y Montevideo, sacados de los diezmos de ambas ciudades.

<sup>15</sup> A.G.I., *Audiencia de Charcas*, 139.

50 pesos para el juez particular de rentas de Corrientes, a quien se pagaba en dinero efectivo y no en especie de lienzo;

100 pesos deducidos de los diezmos de Santa Fe, Montevideo y Corrientes para gastos de tesorería<sup>16</sup>. Como se ve, por este solo capítulo se amenguaba el monto diezmal en más de 610 pesos anuales.

El obispo designaba juez hacedor de diezmos en cada ciudad a un sacerdote de la diócesis, el cual tenía participación en el respectivo monto decimal. En sesión capitular del 18 de diciembre de 1728 se determinó que se nombrara con preferencia juez de rentas decimales a un individuo del Cabildo; tales fueron Melchor de Izarra, Marcos Rodríguez de Figueroa, Francisco de los Ríos Gutiérrez, José de Andújar. Estaba obligado a rendir cuentas al cuerpo capitular<sup>17</sup>.

### 3. DIFICULTAD EN LA RECAUDACIÓN DE DIEZMOS

La recaudación de los diezmos tropezó, en la práctica, con serias dificultades.

Grave motivo de discusión y disgusto fue la ordenanza 30<sup>a</sup> de la erección, en la cual mandaba el obispo que los fieles pagaran los diezmos de todos los frutos del campo y del ganado cimarrón, del cuero, sebo y madera, y en la ciudad de todo género de cosas, de cal y ladrillo y materiales de construcción<sup>18</sup>. El rey, por cédula del 20 de agosto de 1588 había eximido de esos diezmos al Río de la Plata. A pesar de las protestas del cabildo, la disposición siguió en pie.

Más tarde, el obispo Fajardo, como no se recaudaba ese diezmo, volvió a recalcar la obligatoriedad de su pago. El asunto recibió una sanción definitiva en la cédula del 24 de febrero de 1724 en sentido favorable al prelado, y aun cuando se levantaron reclamaciones en contra, el rey emitió otra cédula el 16 de octubre de 1727 insistiendo en lo ordenado tres años antes<sup>19</sup>.

En la sesión segunda del sínodo celebrado bajo la presidencia del obispo Mancha y Velazco se alude al problema de los diezmos. Haciéndose eco de las quejas formuladas por la mala paga de aqué-

<sup>16</sup> A.G.I., *Audiencia de Buenos Aires*, 245.

<sup>17</sup> ACTIS, *Actas...*, II, p. 144-145.

<sup>18</sup> *Ibidem*, I, p. 10.

<sup>19</sup> La cobranza de este diezmo suscitó un litigio entre ambos cabildos; pueden seguirse sus alternativas en ACTIS, *Actas...*, I, p. 325-327, 337-338, 339-366; II, p. 143-144, 152-175, 285-293. Cfr. también RÓMULO D. CARBIA, *Historia Eclesiástica del Río de la Plata*, II, Buenos Aires, 1914, p. 85.



llos, la constitución sinodal sexta recrimina a los sacerdotes que ignorante y temerariamente afirman que “pagar diezmos es voluntad”, siendo precepto grave de la iglesia, y a los religiosos que a sabiendas dejan de poner a sus penitentes en conocimiento de aquella obligación. Y para que nadie en lo futuro alegue ignorancia, inserta la cédula que Fernando e Isabel firmaron en Granada el 9 de octubre de 1501. En ella se establecen punto por punto y detalladamente todas las cosas de las cuales se debe cobrar el diezmo en la Isla Española y en las otras islas y tierra firme del mar océano: trigo, cebada, centeno, alijo, avena, legumbres, olivos, lino, cáñamo, algodón, caña de azúcar, uva, hortalizas, capullo de seda, y todo género de animales<sup>20</sup>.

Qué efectos produjeran estas admoniciones, es cosa que no tengo averiguada, porque precisamente de todo el episcopado del señor Mancha (1641-1673) no se hallan documentos de carácter económico en los archivos. Tampoco en las actas capitulares de ese largo período se hace referencia a los diezmos. Sin embargo, por otras fuentes se sabe que la diócesis pasó entonces por apuros y estrecheces pecuniarías que por fuerza tuvieron que incidir lamentablemente en la acción pastoral del clero.

En la sesión capitular del 29 de junio de 1701 se trató del asunto de los diezmos y su cobranza. El arcediano Izarra, juez de rentas decimales, trajo a colación las quejas de los arrendadores de diezmos “por lo mal que los fieles cumplían con esta obligación”. Se resolvió al efecto, publicar una carta pastoral intimando con censuras a los inobedientes a los preceptos de la iglesia<sup>21</sup>.

En la del 7 de marzo de 1730, los canónigos, por hallarse informados de que no se pagaban los diezmos y primicias, sino que se hacían muchos fraudes ocultando algunos parte de ellos y otros pagando lo peor, convinieron en ordenar que se publicara todos los años en la dominica primera de adviento el edicto general de pago de diezmos y primicias, para que nadie pudiera alegar ignorancia al respecto; se reservaba “el pecado de diezmos y primicias” añadiéndole censura para que ningún sacerdote lo pudiera absolver, sino privativamente los individuos del capítulo<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> Biblioteca Nacional, Buenos Aires, *Manuscritos Segurola*, N° 3.626. Constituciones del sínodo, f. 751-757.

<sup>21</sup> *Actis, Actas...*, I, p. 217.

<sup>22</sup> *Ibidem*, II, p. 214-215.

No es oportuno tratar aquí de la competencia del gobierno en sede vacante para imponer tales penas; sólo apunto el hecho porque viene a poner de manifiesto la reluctancia con que los fieles, al menos en algunos casos, satisfacían su deber de pagar diezmos y primicias. Por lo demás, se ignora si esas medidas llegaron a aplicarse alguna vez con todo su rigor.

#### 4. DONATIVOS DE LA IGLESIA AL REY

Antes de pasar adelante con el tema de los diezmos, quiero referirme brevemente al capítulo de los donativos, que se pueden documentar a lo largo de la época hispánica.

Cuando la corona se hallaba en algún aprieto monetario acudía al expediente de los donativos y empréstitos. El donativo se convertía en ofrenda voluntaria después de una cédula real emitida al efecto, quiero decir que si bien no se exigía una cuota determinada, la cédula tenía carácter de mandato, que involucraba también a la iglesia.

El obispo Carranza recibió una cédula real fechada en Madrid el 14 de junio de 1621 pidiendo uno de tales donativos "por las causas y razones" en ella expresadas. Mandó, pues, el diocesano que el 1º de noviembre de 1622 se reunieran en su casa el deán, el cabildo, los capellanes de la catedral, el clero y los superiores de Santo Domingo, San Francisco, la Merced y la Compañía de Jesús con objeto de enterarse de aquel documento y de "servir a su Mag[esta]d en esta ocasión con la mayor largueza que pudiessen..." La reunión tuvo efecto el día señalado. Los donantes y donativos fueron los siguientes:

Señor obispo .....	137 pesos y ½
Deán Francisco de Zaldívar .....	100 pesos
Canónigo Francisco Caballero Bazán .....	100 pesos
Canónigo Marcos Caballero Bazán .....	100 pesos
Licenciado Francisco de Trejo .....	100 pesos
Gabriel de Peralta, Comisario de la Santa Cruzada .....	10 pesos
Alonso de Torrijos, cura de la catedral ....	100 pesos
Diego González Baytos, sacristán mayor de la catedral .....	10 pesos
	<hr/>
	657 pesos y ½

El documento en que consta este donativo —no hay referencia al de las órdenes religiosas— está fechado en Buenos Aires el 12 de julio de 1623 y firmado por el notario y secretario Pedro de Ledesma: es el primero en la historia de la diócesis <sup>23</sup>.

Hay constancia de dos en la época del obispo Mancha. El prelado escribía al rey el 24 de julio de 1664 dándole cuenta de que por mandato contenido en cédulas del 25 de diciembre de 1657 y 18 de marzo de 1660 ha pedido donativos al clero; en el primero dieron:

El obispo .....	400 pesos
Canónigo Lucas de Sosa .....	100 pesos
Canónigo Melchor Agustín de Mesa .....	100 pesos
Canónigo interino Jacinto de Villaverde .....	100 pesos
Canónigo interino Diego Rosende de Trigueros .	100 pesos
	<hr/>
	800 pesos

y en el segundo:

El obispo .....	400 pesos
Canónigo Melchor Agustín de Mesa .....	100 pesos
Canónigo interino Jacinto de Villaverde .....	100 pesos
Canónigo interino Diego Rosende de Trigueros .	100 pesos
Canónigo interino Pascual de Fuentes .....	100 pesos
Antonio Muñoz Vejarano .....	10 pesos
Manuel de Pino .....	10 pesos
Bartolomé de Pintos .....	10 pesos
	<hr/>
	830 pesos

Buen cuidado tuvo el obispo en su carta de aclarar que los tres últimos de esta lista eran “Clerigos pobrissimos” y que todos han hecho este donativo estrechando “el sustento y vestido”. Remitió los 1.630 pesos a las Cajas de Potosí <sup>24</sup>.

En cédula del 6 de marzo de 1710 Felipe V ordenó pedir un donativo en toda América para la construcción de bajeles. Fr. Gabriel de Arregui, gobernador interino de la diócesis, contestaba a ella el 7 de noviembre de 1714 en términos muy claros y escuetos: “...es tanta la desdicha de los Clerigos de todo este obispado, que solo tienen el bien, de poder como pobres, pedir a Dios, dé a V. Magestad

<sup>23</sup> A.G.I., Audiencia de Buenos Aires, 139.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

los bienes, que ellos no tienen, y desean mucho, estén en manos de V. Magestad para bien de la Corona, que el Cielo dilate, para el fin de su gloria”<sup>25</sup>. Ante tan franca y sencilla respuesta del humilde hijo de San Francisco no cabe comentario.

## 5. HISTORIA DE UN LITICIO

Quedó aclarado anteriormente que en la diócesis la distribución diezmal se hacía por terceras partes. Pues bien: las autoridades metropolitanas ignoraban este hecho.

El 12 de agosto de 1745 el cabildo secular de la ciudad remitió a la Cámara de Indias un memorial solicitando el aumento de prebendas en la catedral, ya que habiendo sólo cuatro y con el acrecentamiento de los diezmos, correspondían más de 1.200 pesos a cada una. Pero a ello se opuso el obispo Marcellano con un escrito del 24 de agosto de 1753, pretextando que la subida de las rentas no era tan general como se suponía, sino “en tal cual año, por varias causas accidentales, y entre ellas la extracción de frutos en aquellos últimos a la Colonia del Sacramento”. De este modo se iniciaba un litigio que había de durar hasta casi las postrimerías de aquella centuria.

Para poder dictaminar en este asunto con pleno conocimiento de causa, el 24 de abril de 1755 la Cámara de Indias requirió sendos informes al cabildo eclesiástico, a los oficiales reales y al gobernador, acerca del importe de los diezmos en los tres últimos quinquenios y de la renta necesaria para la manutención de cada prebendado.

El 3 de octubre contestó el cabildo enviando una relación detallada del valor de los diezmos en el último quinquenio y de lo que juzgaba debía importar la renta de un canónigo para mantenerse con decencia.

Al gobernador José de Andonaegui se le despachó una cédula real fechada en Aranjuez el 11 de junio de 1755 en el mismo sentido y como se hallaba ausente por estar ocupado en el desalojo y entrega de los siete pueblos de misiones del Uruguay, la respondió el 17 de marzo de 1756 su teniente Alonso de la Vega. Según él, se ha aumentado el valor de los diezmos por el crecimiento que experimentó la población, “pues de Diez años a esta parte, quasi se ha duplicado su vecindario, y el número de Forasteros ha sido crecido en este tiempo,

<sup>25</sup> *Ibidem*, 381.

con motivo de ocurrir, a Internar en todo este Reyno, los efectos, que con permiso de V. M. han traído porción de Navios del Puerto de Cadiz a este. . .”<sup>26</sup>

Dos años más tarde volvía el teniente de gobernador sobre el mismo tema, haciendo hincapié en la conveniencia de aumentar las dignidades del cabildo como lo habían solicitado las autoridades civiles. No era acorde con el del obispo su punto de vista: para aquél, la subida en los diezmos debía ser a la exportación de frutos a la Colonia; para éste, al aumento de la población. Y a la postre, el criterio que prevaleció en los círculos gubernamentales de la metrópoli fue el segundo.

Las cosas vinieron a complicarse de un modo imprevisto. El año 1759 cierto canónigo escribió al Tribunal de la Real Hacienda pidiendo se le abonasen los 200 pesos que por concesión del rey se pagaban a los capitulares siempre que sus ingresos no excedieran los 800 pesos. Domingo Antonio Valverde se dirigió inmediatamente (24 de marzo de 1759) a Julián de Arriaga comunicándole lo sucedido y añadiendo que, a tenor de lo que se le ha asegurado, en ciertos años los haberes de cada miembro del Cabildo han subido a más de 3.000 pesos, “y que con el veneficio, y aumento de Vezinos, y Haziendas, les Importará dicha Congrua mucho más”; él, presumiendo se le oculta la verdad, se ve precisado a indagarla extrajudicialmente<sup>27</sup>.

Desde Madrid se le contestó a vuelta de correo el 3 de octubre del mismo año exigiéndole una relación circunstanciada que pusiera de manifiesto las ganancias de cada uno de los capitulares por quinquenios “para aplicar según resulte aquella providencia que se considere justa”. Con el mismo propósito y en la misma fecha se escribió al gobernador Cevallos y al marqués de Valdelirios en nombre de la reina gobernadora, previniéndoles que su información fuese reservada y exhaustiva.

Valverde, que, a lo que entiende, era un alto empleado de la Real Hacienda, respondió enviando el 28 de abril de 1760 una relación de los montos diezmales durante un quinquenio hasta 1754, y el 3 de julio de 1761 informando sobre lo producido en el último quinquenio. Según sus informes, la renta anual de cada canónigo ha sido

<sup>26</sup> *Ibidem*, 600.

<sup>27</sup> *Ibidem*. Carta de Domingo A. Valverde, Buenos Aires, 24 de marzo de 1759.

de 2.900 pesos; también está anoticiado que poseen capellanías que les dan productos, además de otras utilidades y ganancias que obtienen <sup>28</sup>.

El 25 de abril de 1761 firmó el marqués de Valdelirios su respuesta. En ella acentuaba las dificultades con que hubo de tropezar en las indagaciones requeridas, a pesar de lo cual incluía dos copias con las noticias averiguadas. Pero muy sensatamente recalca que la renta asignada a los capitulares desde un principio no era congrua en el día, pues el aumento del vecindario y de sus propiedades ha sido ocasión de que el alquiler de las casas y los comestibles hayan subido de precio; por tanto, concluía, "hoy han menester la renta de **mil** doscientos pesos, la que podrá crecer a más cantidad, si se continua el Comercio en estas Provincias..." <sup>29</sup>

Entre tanto, a partir de 1760 los oficiales reales de Buenos Aires suspendieron el pago de los 200 pesos a cada canónigo, medida que vino a ser sancionada por la cédula del 13 de enero de 1765 <sup>30</sup>; con fecha del 19 inmediato se remitió otra al obispo y cabildo con la orden de que se añadiesen a las cuatro prebendas, las de chantre y maestrescuela, "cessando desde luego la contribucion de los ochocientos pessos, que cada año se han dado a aquellas" por las Cajas Reales <sup>31</sup>.

Las autoridades civiles no dieron el asunto por concluido. Cevallos informó en carta del 19 de diciembre de 1765. El abuso, decía, que prevalece en Buenos Aires de distribuir los diezmos en tres partes no tiene fundamento. Por lo que éstos han importado en el último quinquenio, se ve palpablemente que el canónigo de menos renta ha percibido al año 1.913 pesos, siendo así que le bastarían 800 para mantenerse con decencia; por lo cual, si bien se acaban de crear dos nuevas prebendas, aunque se hiciera la distribución decimal por cuartas partes la renta excedería en mucho el presupuesto de 800 pesos <sup>32</sup>.

Los oficiales reales confirmaban los datos y puntos de vista del gobernador. Ellos se habían visto obligados a exhortar al obispo y cabildo a que ejecutasen la distribución con arreglo a la ley, pero éstos

<sup>28</sup> *Ibidem*. Carta del mismo, Buenos Aires, 3 de julio de 1761.

<sup>29</sup> *Ibidem*. Carta del marqués de Valdelirios, Buenos Aires, 25 de abril de 1761.

<sup>30</sup> A.G.I., *Audiencia de Buenos Aires*, 18.

<sup>31</sup> *Ibidem*, 245.

<sup>32</sup> *Ibidem*. Carta del gobernador Cevallos, Buenos Aires, 19 de diciembre de 1765.

han manifestado repugnancia a separarse de la costumbre antigua, tan ventajosa a sus intereses. Obispo y capitulares quejábanse de la innovación que se pretendía introducir, pues la distribución por terceras partes se efectuaba según la ordenanza 32ª de la erección de la catedral, aprobada el 13 de octubre de 1629 en el concilio provincial de la Plata <sup>33</sup>.

No se doblegaban con facilidad los señores del cabildo. A raíz de la cédula del 19 de enero de 1765, en la sesión del 20 de mayo de 1768 diputaron al maestrescuela José de Andújar para que, en nombre de la corporación, solicitara de los oficiales reales los 4.000 pesos que conceptuaban se les debía, desde que en 1760 fue suspendida la paga de los 800 de ayuda de costa (¡200 a cada uno!), y contando desde la fecha de aquel documento real eran cinco años. Al día siguiente Andújar les dirigió una nota con el objeto aludido, y a los tres meses (1º de setiembre) se le respondió que tanto en la cédula del cabildo como en la de los oficiales reales no se consignaba la fecha en que había de cesar el mentado aporte económico, el cual era ya indebido, puesto que podían mantenerse con los diezmos; sin expreso mandato del rey no se podían derogar las nuevas disposiciones.

Los oficiales reales el 18 de octubre del mismo año remitieron un oficio a Julián de Arriaga adjuntándole la nota escrita al Cabildo, para que enterado S. M. de las últimas ocurrencias, se dignara ordenarles lo que fuera de su agrado <sup>34</sup>.

A las pocas semanas (7 de noviembre) el gobierno expedía una real cédula a las autoridades eclesiástica y civil de Buenos Aires obligándolas a informar sobre el aumento de prebendas en la catedral. El obispo de la Torre contestó el 8 de junio de 1769. Según el prelado, la ciudad ha crecido tanto y se halla en tal grado de adelantamiento, en todos los órdenes, que las cosas tienen mucho valor y precio, a excepción de la carne y hortalizas. Son altos los alquileres. Habitación acomodada para un prebendado y su precisa familia no es fácil hallarla por ser muy costosa. Hay carestía de leña y por tanto es subido su precio. Las cosas no van mejor en cuanto al servicio: en Buenos Aires se necesita el doble de sirvientes que en España por la natural desidia de los mulatos y negros; mantenerlos y vestirlos es costoso. Considerando todo esto, se concluye que son preciso ahora 2.000 pesos "para

■ A.G.I., *Audiencia de Buenos Aires*, 600.

■ *Ibidem*, 245.

la moderada congrua sustentación” de un prebendado; más aún: si se consulta el caso con los entendidos en la materia, aquella cantidad resultaría escasa o bastante ajustada <sup>35</sup>.

No le pareció bien al diocesano moverse sólo en el terreno de las meras aserciones personales. El mismo día 8 de junio mandó que su provisor (y hombre de confianza) Maciel recibiera información jurídica a fin de poner en claro cuál era la congrua que debía tenerse por suficiente para un miembro del capítulo catedralicio. Se preparó a tal efecto un cuestionario de dieciocho preguntas, y entre el 9 y el 15 comparecieron: Luis Aurelio de Zavala; José de Andonaegui; Domingo de Basavilbaso, alcalde ordinario; Francisco Pérez de Saravia, capitán de infantería; Francisco Espinosa y Manuel Alfonso de Sanginés ambos ex regidores de la ciudad; José Arroyo, alcalde ordinario. Domingo Alonso de la Jarreta, y Francisco Cabrera, alcalde ordinario. Lo curioso es que todos ellos, con muy leves diferencias, concordaron en sus declaraciones. He aquí, pues, las del primer compareciente (9 de junio de 1769):

1. por menos de 300 pesos al año no puede alquilarse una casa decente, próxima a la catedral y con las debidas comodidades, y según Pérez de Saravia esa casa ha de constar de sala de visitas, dormitorio, comedor, despensa, cuarto para guardar leña y carbón, tres cuartos para criados, cocina común, corral, patio, corredor, pozo y cochera, y su alquiler le reportará 400 pesos;
2. todas las personas de alguna distinción en la ciudad usan mesas y sillas de jacarandá o de nogal; una docena de sillas de jacarandá no se compra por menos de 25 pesos cada una, que en todo hacen 300, y una de nogal no por menos de 12, que hacen 144 pesos, y siendo necesarias dos docenas para equipar una casa, se necesitan sólo para las sillas 600 ó 288 pesos respectivamente; las mesas han de ser cuatro; si son de nogal, su precio es de 100 pesos, y más de 200 si son de jacarandá; agréguese a esto el cortinaje para las puertas, la cama, sus colgaduras y otros muebles para el adorno de la sala y se verá que con menos de 1.000 pesos no puede costearse el menaje preciso para la decencia de un prebendado;

▪ *Ibidem*, 18.



3. en todas las casas de alguna distinción se usa en el día reloj de sobremesa, que parece más necesario para un prebendado por tener horas señaladas para estar y salir de su casa, pues los dos relojes públicos de la ciudad "handan por lo comun desarreglados, y siempre varios"; agregándose a éste un reloj de bolsillo, que cuesta 60 pesos, para los dos se necesitarán 260 pesos por lo menos;
4. en una mediana biblioteca y su estante deberá gastar 500 pesos, pero el importe ascenderá a más de 3.000 si quiere seguir el ejemplo de algunos clérigos particulares, cuyas bibliotecas el declarante ha visto;
5. gastándose diariamente yerba, azúcar y chocolate, con el pan y el vino y todo lo demás para la mesa, son indispensables al año 1.000 pesos, pues el gasto sale a más de 20 reales por día, computando uno con otro;
6. para el servicio de su persona y casa necesita, por lo menos, cuatro criados y mayor cuenta le tendrá comprarlos que alquilarlos, porque los salarios anuales exceden sin comparación al interés que hubiera de pagar por el principal de su valor, que sube a 1.000 pesos por los cuatro;
7. una batería regular de cocina se podrá comprar por 100 pesos;
8. computa necesarias para cada año dos tablas de manteles, que se pueden costear con 50 pesos;
9. en la ropa blanca de su uso, además de la negra para dentro de casa, gastará 100 pesos al año;
10. en lo que respecta al vestuario de invierno y verano, como en la ciudad cuestan mucho los géneros y más aun las hechuras de los sastres, no puede menos de gastar, un año con otro, 200 pesos;
11. en los sobrepellices, por ser necesarios anualmente dos, hay que computar 50 pesos de gasto;
12. el lavado de la ropa le llevará 40 pesos;
13. en barbero, cirujano, médico y boticario (las medicinas son muy caras en la ciudad) 100 pesos anuales;
14. en tabaco en polvo 40 pesos;
15. para limosnas, "siendo tanta la multitud de pobres mendigos, que hai en esta Ciudad", 100 pesos;

16. por la importancia que hoy tiene la ciudad con relación a 40 y aun 30 años atrás, cualquier prebendado que no se tratase con la decencia que el exponente lleva declarada, daría motivo para la censura y tal vez se haría menospreciable su dignidad y la del clero, del cual es la principal parte;
17. le parece que la congrua de un capitular debe exceder los 2.000 pesos, porque con menos le será imposible mantener el lustre y decencia de su estado; además, se debe añadir que necesita de coche y cochero como los tienen los de esta iglesia y las personas de distinción; su importe, si lo ha de comprar, siendo ello preciso por no haberlos de alquiler, pasa de 2.000 pesos, y para servirse de él ha de gastar anualmente más de 200 pesos, así en la manutención de las mulas, como en las composturas y salarios del cochero; también necesita de vajilla de plata para su mesa por ser la que usan las personas de alguna conveniencia y decencia;
18. tiene lo declarado por público y notorio <sup>36</sup>.

Difícil es discernir la verdad, en todas sus partes, de estas declaraciones, cuya falla radica, a mi modo de ver, en que sólo serían enteramente válidas en el supuesto de un prebendado que tuviera que poner casa; en los demás casos, con una renta más exigua estimo que se podía pasar; además, como se verá luego, hubo testigos de aquella época que las tuvieron por hiperbólicas e interesadas.

El 1 de julio del mismo año está fechada la respuesta del cabildo. La firman los capitulares Riglos, Andújar y Fernández de Córdoba, que apelan al "fiel y verídico informe" del obispo y suplican al rey se digne dar una seria providencia que les asegure una congrua para tratarse con "la indispensable moderada decencia" <sup>37</sup>.

<sup>36</sup> *Ibidem*, 245. Según AMÉRICO A. TONDA, *La Iglesia argentina incomunicada con Roma (1810-1858)*. Santa Fe, 1965, p. 60, a las preguntas del cuestionario del obispo respondieron dos ex alcaldes, un capitán de infantería y un regidor. Al tenor de mi fuente informativa —el Archivo de Indias—, nueve fueron los individuos interrogados, cuyos nombres detallo en el texto. En general se nota que este autor, al tratar, en el capítulo segundo de la obra citada, de la economía de la iglesia en Buenos Aires, no tiene presentes las noticias y datos suministrados por el Archivo de Indias.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

El 20 de diciembre contestó el gobernador Bucareli, expresando, claro está, opiniones y puntos de vista distintos a los de las autoridades eclesiásticas. Decía: "Los ochocientos pesos anuales, pueden en mi juicio proporcionar a cada Prevendado una decente, y bastante sustentación, en esta Ciudad, tan abundante hoy de comestibles y ropas: auxilios que desde luego no tenían en el Tiempo en que se hizo la Erección, a la que por otra parte debo suponer se procedió con la más atenta reflexion, principalmente en un punto tan interesante: ratificandome asimismo en este concepto, el saber fijamente que en todo este Obispado, para promover al Clerigo a los Sagrados Ordenes, se reputa por suficiente Titulo el beneficio, o Capellania de dos mil pesos de principal, que solo le producen ciento de interés: y si esta congrua es bastante para la sustentacion de aquel Clerigo, no encuentro motivo eficaz, para que no se haya de graduar por superabundante a un Prebendado, la que ascienda a setecientos mas, especialmente cuando el porte de estos Prevendados no excede al de un Clerigo particular, y aun de estos son muchos los que se presentan con tanta, o mayor decencia, q[u]e aquellos".

¿Hasta qué punto es verdadera la afirmación de Bucareli de que la renta de 100 pesos bastaba para la sustentación de un clérigo en 1769? Ciertamente que como título de órdenes exigíase por lo menos una capellanía que diera ese interés anual, pero todos debían añadir a esa cantidad, la proveniente de un sueldo y de otras entradas ocasionales. Tanto es así que tengo por más probable que para vivir (con modestia) necesitaba un clérigo de 200 a 300 pesos al año, sobre todo en los últimos decenios de aquel siglo.

Refiriéndose al informe mandado levantar por el obispo, comenta: "Tengo entendido que haciendose con materialidad una especial reseña de las cosas que puedan necesitar estos Prevendados, y en que se incluyen muchas que en estas partes solo tocan en ostentacion, se ha procurado desvanecer este concepto por medio de una informacion, siendo assi, que es obvio a todos quantos veen el porte q[u]e se acostumbran, y experimentan los alivios que proporcionan lo abundante de este País, y el economico methodo, que regularmente observan estas Gentes: Por lo mismo me parece que d[ic]ha informacion, en que segun me han expresado, se duplica, como indispensablemente precisa, la referida cantidad de ochocientos pesos, no ha tenido otro obgeto, que el de ofuzcar la verdad por el interes de mas renta: Debiendo tambien hacer presente a V.M. que por lo comun, cuando el Clerigo particular llega a obtener una Prevenda, ya ha

servido otros beneficios curados, con cuyos proventos, y manuales tiene verificado lo mas que incluye d[ic]ha información". Su criterio es que no hay más razón para el aumento de prebendas en la catedral que el mayor lustre de la iglesia y el estímulo "a estos naturales para la más aplicación a las Letras, siendo por otra parte bien constante, que estos Prebendados son los menos útiles al Público, y en quienes no dedicados a enseñar, y conducir por el camino de la vida eterna, juzgo cesa la razón por que le[s] son debidos estos alimentos, y podrian aplicarse los que corresponden a este aumento, a obreros Evangelicos mucho mas proficuos, de que hay notable necesidad en estas dilatadas Campañas" <sup>38</sup>.

Ocho días más tarde, y con base de la abundante documentación que había ido llegando a Madrid sobre este enojoso pleito, la contaduría general expuso a la cámara un extensísimo informe con la firma y bajo la responsabilidad de Tomás Ortiz de Landázuri, su parecer sobre el caso. Se narran en él las alternativas del conflicto, reduciendo al fin el expediente a tres puntos capitulares: 1) la erección de la catedral, ¿está o no aprobada por la autoridad real? 2) Los 800 pesos que en concepto de ayuda de costa se pasaban al cabildo anualmente, ¿deben cesar desde la fecha (19 de enero de 1765) de la cédula expedida a este objeto a los capitulares o desde que suspendieron el pago los oficiales reales (año 1760)? 3) ¿Alcanzan los diezmos para la congrua sustentación de los nuevos prebendados que manda la erección y pretende la ciudad?

En cuanto al primer punto la respuesta es negativa, porque si bien la erección fue aprobada el 13 de octubre de 1629 <sup>39</sup> por el concilio de la Plata, no lo fue, en cambio, por S. M. como lo prescriben las leyes del reino.

Respecto al segundo, su parecer es que sería muy propio de la piedad del rey que cesara el pago desde el recibo y obediencia de aquella cédula, satisfaciéndoseles, por tanto, lo que hasta aquel día tuviesen devengado por la misma razón.

Y en cuanto al tercer punto opina que, siendo por el momento imposible averiguar el verdadero valor de los diezmos por las diferentes noticias que al respecto han dado la ciudad y el obispo, ha de sus-

<sup>38</sup> *Ibidem*. Carta de Francisco Bucareli y Ursúa, Buenos Aires, 20 de diciembre de 1769.

<sup>39</sup> Por error, Landázuri consigna la fecha del 3 de octubre. Cf. *Actas, Actas...*, I, p. 22.

penderse toda resolución mientras llegan los informes de los oficiales reales sobre el valor de los diezmos en el último quinquenio, pero se debe instar a aquéllos asistan a su arrendamiento y distribución <sup>40</sup>.

El fiscal dio su vista el 8 de febrero de 1770. Ateniéndose a los puntos cuestionados, dijo que sobre el primero no era posible tomar ninguna providencia; antes se debía averiguar si el concilio de la Plata estaba aprobado por el consejo, al cual según lo previenen las leyes, debió remitirse, porque si lo estuviera también lo estaba la erección de la catedral de Buenos Aires; por tanto, el consejo, para dictaminar en este caso, podría mandar se le enviara copia legalizada de aquel concilio.

Acerca del segundo expresó que la cámara podría declarar que la ayuda de costa había cesado, no con la datación de la real cédula, sino desde que los oficiales reales suspendieron su paga, porque desde que los prebendados pudieron sostenerse con los diezmos no había título legítimo para percibirla; más aún, estarían obligados a restituir lo que han recibido indebidamente.

Por último, insistía en que la instancia del cabildo secular sobre el aumento de seis a nueve prebendas era intempestiva e inmadura, no sólo porque había pasado muy corto tiempo desde la creación de dos nuevas dignidades en el cabildo, sino también porque aún no se tenían pruebas suficientes de la capacidad de los diezmos para mantener a los nueve prebendados. El 19 (febrero de 1770) el consejo asintió en todas sus partes a la vista del fiscal <sup>41</sup>.

El cabildo remitió a Madrid sendas copias de la erección de la catedral y del concilio de la Plata y se vino a comprobar que ni una ni otro estaban aprobados por el rey. Éste, pues, teniendo presentes el parecer del consejo y la vista del fiscal para dirimir la cuestión suscitada entre los oficiales reales y el cabildo, dirigió a los primeros la cédula del 7 de noviembre de 1772 ordenándoles se hiciera en lo futuro la distribución decimal por cuartas partes como lo disponían las leyes; otra, en los mismos términos, se envió al cabildo <sup>42</sup>.

Pero los señores capitulares volvieron a la carga el 19 de abril de 1773 con una representación a S. M. sobre los prejuicios que les ocasionaba aquella medida; el 15 anterior, el obispo había remitido la suya. El rey, con el consejo de Indias y a vista del informe de la

<sup>40</sup> A.C.I., *Audiencia de Buenos Aires*, 593.

<sup>41</sup> *Ibidem*, 245.

<sup>42</sup> *Ibidem*, 598.

contaduría y del fiscal, por cédula del 29 de junio de 1775 persistió en su resolución, aboliendo "como viciosa e infundada la anterior costumbre allí introducida".

No se detuvo aquí la marcha del conflicto. El obispo Malvar, con fecha 2 de marzo de 1781, remitió a la corona un largo memorial presentando un plan de los oficios que era necesario crear en la catedral y de la distribución de los cuatro novenos decimales conforme a la nueva cédula, e insistía en que aquélla se siguiera haciendo por terceras partes como hasta entonces. Y aducía una razón de orden económico, cual era que habiendo, desde la creación del virreinato, encarecido los alimentos y todos los demás géneros un tercio sobre lo que antes costaban, no podrían el prelado y los canónigos "mantenerse con el esplendor correspondiente" si S. M. no se dignaba ordenar que continuase la repartición diezmal por terceras partes. Según la nueva distribución, la renta del obispo era de 8.157 pesos y 7 reales  $\frac{3}{8}$ , "y ésta bien se conoce, que es muy corta", y a cada canónigo tocan al año 1.242 pesos 3 reales  $\frac{5}{6}$ , que no es congrua suficiente, pues para vivir con decencia, conforme a su calidad, necesita 2.000 pesos<sup>43</sup>.

Pensaba, sin duda, el gobierno que con la cédula del 7 de noviembre de 1772 el asunto podía darse por concluido, pero ante esta insistencia de parte de las autoridades eclesiásticas en el sentido expuesto, dejó traslucir su enfado en un informe de la contaduría general del 12 de agosto de 1782. Se habla en él del "reprehensible exceso e irregular tesón" con que durante más de veinte años se ha empeñado el cabildo eclesiástico de Buenos Aires en conmovier a sus prelados para contradecir unidos y oponerse al cumplimiento de las leyes y posteriores resoluciones reales en punto a la distribución de los diezmos como se practica "si no en todas las Iglesias, en las más de Indias"<sup>44</sup>.

Parece que en Madrid aún se abrigaban dudas sobre el importe de los diezmos y los haberes de los capitulares. Ello es que el 22 de mayo de 1789 don Antonio Porlier, en nombre del soberano, pidió al obispo Azamor un informe reservado de las rentas de la mitra y de la iglesia. Así lo verificó el prelado bonaerense con su carta del 18 de noviembre del mismo año. Su informe confirmaba en la verdad los asertos de sus inmediatos predecesores. El documento es de relativa extensión y aporta datos y referencias muy aprovechables.

<sup>43</sup> *Ibidem*, 606.

<sup>44</sup> *Ibidem*, 245.

Confiesa el diocesano el desorden que ha habido hasta entonces en las cuentas de los diezmos, que impedía su liquidación; él ha adquirido alguna luz, "aunque no perfecta en el todo", gracias a la ayuda del contador interino de cuadrantes. A los prebendados se les considera de renta anual 1.500 pesos, "y aunque es verdad que este vecindario tiene considerable aumento en su número, pero no lo tiene en su Comercio y Agricultura": no en aquél porque "padece un lamentable atraso"; no en la segunda porque es muy contingente "por el vario temperamento de el Clima, y la necesidad de las lluvias, pues son mui continuas las secas que se padecen todos los años en los tiempos mas precisos", careciéndose del regadío que las supla. ¿En qué se basa la especie de que los diezmos tuvieron aumento crecido y por eso ascienden a 3.000 pesos las rentas de los capitulares? Al contrario de lo que se dice y supone, se nota en los diezmos "considerable atraso". Valga como ejemplo lo ocurrido en 1788, en que ofreciéndose por ellos un precio ínfimo, no hubo rematadores; se resolvió, pues, que la iglesia administrara los granos; se recogió el trigo, poco en cantidad e inferior en calidad, y esperando venderlo cuando aumentara su precio, solamente se obtuvo que lo picara el gorgojo y se perdiera, "quedándose los interesados principalissima parte de su renta". Una de las causas de esta decadencia se debe a no haber sujetos dedicados a este negocio, pues sólo hay tres o cuatro panaderos que "se coligan para no hacer posturas ni pujas en las almonedas", de tal manera que los jueces se ven constreñidos a rematarlos por lo que aquéllos quieren o los entregan en administración a la iglesia. Tampoco se adelanta gran cosa en el ramo de la cuatropesa, a pesar de todos los medios arbitrados, ya disponiendo se hagan remates al por menor en las parroquias o partidos de la ciudad o al por mayor en todos ellos, ya incitando a los individuos que se juzga capaces de hacer con seguridad los remates o demorando éstos más tiempo que el señalado; resultan, por lo general, inútiles estos medios, y así algunos años no hay arrendamientos por falta de pastores. Y es tan evidente esto que "con bastante incertidumbre" se ha informado al rey del aumento decimal y de las rentas capitulares; en hecho de verdad éstas no llegan sino a 1.400 pesos, más otros 100 que se obtienen de memorias pías y aniversarios. "Por mas que se exagere lo barato de este Pais, solo tiene esta voz de verdadera el haberlo sido; pues ya llegó el tiempo de que no lo sea de algunos años a esta parte." Alimentos y alquileres han subido de precio; lo único barato es la carne de vaca y carnero, y aun aquélla ha llegado a comprarse en Buenos Aires más cara que en Cádiz. Se ha dicho que la renta de las canonjías era de 3.000 pesos; esto sucedió

en tiempos del obispo Marcellano; hubo entonces un año en que, por la concurrencia de rematadores, subieron las pujas a una cantidad considerable, de modo que a cada prebendado le tocó más de 3.000 pesos, además de que en aquella época sólo había cuatro canónigos y la distribución decimal se efectuaba por terceras partes y no por cuadrantes, como se observa al presente <sup>45</sup>.

Se ignora qué efectos produciría este informe en el ánimo del rey y de sus consejeros. Pero una cosa queda bien clara y es que el largo litigio se solucionó en favor de las autoridades civiles en virtud de leyes y disposiciones que estaban en vigencia en la mayoría de las iglesias de Indias.

En definitiva, pues, la partición decimal se hizo por cuartas partes, fue suprimida la ayuda de costa de 200 pesos a cada miembro del Cabildo y se crearon por cédula del 19 de enero de 1765 dos nuevas dignidades: chantre y maestrescuela <sup>46</sup>, y por la del 2 de agosto de 1805 dos medias raciones (éstas con la asignación de 1.200 pesos al año cada una)<sup>47</sup>. Por tanto, en época inmediatamente anterior a la independencia, el Cabildo eclesiástico de Buenos Aires constaba de cuatro dignidades, a saber: deán, arcediano, chantre y maestrescuela; dos canonjías: magistral y de merced, y dos medias raciones.

<sup>45</sup> *Ibidem*, 598. Carta de Azamor y Ramírez a Antonio Porlier, Buenos Aires, 18 de noviembre de 1789.

<sup>46</sup> *Ibidem*, 171 y 174.

<sup>47</sup> *Ibidem*, 20, 152 y 609.